

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 JUL 2021

REF: 11001-40-03-043-2018-00253-00

Téngase en cuenta que se acreditó la idoneidad del Ing. Civil que hará el acompañamiento dentro de la actividad de inspección judicial; asimismo, teniendo en cuenta que no fue posible evacuar la precitada diligencia programada en auto precursor por situaciones de orden público y con el objeto de continuar con el trámite procesal pertinente, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, el día 27 del mes de JULIO del año dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00am en la que de ser posible, se proferirá sentencia.

En dicha oportunidad se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a ésta diligencia. Así mismo, deberán presentarse los documentos que se pretenda hacer valer como prueba y los testigos, en caso de haberse aportado y solicitado en las oportunidades legales para ello.

Ahora bien, conforme lo prevé al numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, el Despacho, decreta las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con el escrito de la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIO

El Despacho conforme al inciso 2 del artículo 212 del C.G. del P., limita la declaración de terceros a 3 testigos, al considerarse que con los mismos es suficiente para esclarecer los hechos materia del asunto.

Por lo anterior, señálese la misma fecha y hora indicadas en este auto, para efectos que los señores **Amparo Magdalena Andrade Talero, Bertha Cecilia Huertas Melo y Sandra Viviana Patiño** comparezcan a la diligencia a **RENDIR DECLARACIÓN**, por intermedio de la parte interesada.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de no comparecer alguno de los anteriores testigos, podrá relevarse para que en su defecto lo rinda la señora Luisa Fernanda Fonseca, quien deberá estar presente el día de la diligencia.

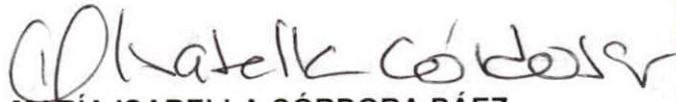
Se previene a las partes que la inasistencia a la diligencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

Así mismo, que previamente la secretaría del Despacho se comunicará con las partes y los intervinientes para precisar la forma cómo se realizará la diligencia pues

dependiendo las circunstancias del momento, se determinará si se ventilará de forma virtual o presencial (Dto. 806/20, Parágrafo art. 1, art. 7).

Adicionalmente, se requiere a las partes y los intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales (Dto. 806/20).

Notifíquese,

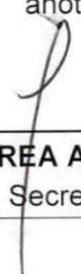

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 12 1 JUL 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

23


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CL